



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01572

(22 de julio de 2022)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones ANLA 423 y 669 de 2020 y 1957 del 5 de noviembre de 2021

y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante el Ministerio, otorgó a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para el proyecto “*HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

Que mediante la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio resolvió los recursos de reposición interpuestos por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por la Fundación El Curibano y por Alexander López Quiroz, contra la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el acto administrativo recurrido en algunos aspectos como: El Plan de Restauración, Obras Principales, Vía Panamericana, Vías Sustitutivas, Compensación por Aprovechamiento Forestal, Ataguía, Programa Socioeconómico, Vegetación de Protección Perimetral, Manejo Íctico y rescate de peces

Que mediante la Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, el Ministerio ajustó vía seguimiento el artículo décimo tercero de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, el Ministerio aclaró el artículo segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, en el sentido de indicar que el número del contrato único de concesión expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS- corresponde al KI9-08302X.



El ambiente
es de todos

Minambiente

“Por la cual se modifica una Resolución”

Que mediante la Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, el Ministerio modificó el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar la construcción de la vía industrial por la orilla izquierda del río Magdalena y obras relacionadas, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 012 del 14 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 971 de 27 de mayo de 2011 en el sentido de modificar su artículo segundo, adicionando una zona de material de arrastre, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, esta Autoridad Nacional, modificó el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar algunas concesiones, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 589 del 26 de julio 2012, esta Autoridad Nacional modificó los numerales 2.2.3.3, 2.2.3.4, 2.2.3.5, 2.2.3.6, 2.2.3.8, 2.2.3.9 del artículo décimo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 945 del 13 de noviembre de 2012, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 589 del 26 de julio de 2012 en el sentido de modificar su literal a) del numeral 2.2.3.5 del artículo primero.

Que mediante la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 8 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar el cambio de uso del área licenciada para el relleno sanitario a un área de actividades temporales como vías industriales, zonas de acopio temporal, zonas de parqueo, zonas de almacenamiento de equipos, zonas industriales y zonas de descanso y alimentación del personal, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 283 del 22 de marzo de 2013, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012 en el sentido de modificar su artículo quinto adicionando el permiso de ocupación de cauce para el campamento de vivienda de los equipos electromecánicos, en el sitio de coordenadas 764462N 835503E, bajo las condiciones y obligaciones generales para ejecutar este tipo de actividades en esta zona, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 4 del artículo sexto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar la ocupación del cauce del río Magdalena para algunas actividades necesarias en la ejecución del proyecto, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 181 del 28 de febrero de 2014, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, en el sentido de adicionar nuevos sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 906 del 13 de agosto de 2014, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, en el sentido de adicionar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la construcción de los cuatro (4) tramos de vías sustitutivas autorizadas del proyecto, en una cantidad de 3.058 árboles, equivalentes a 152,9m3 de volumen de madera y 167,71 M3 de volumen de biomasa, entre otras determinaciones.



“Por la cual se modifica una Resolución”

Que mediante la Resolución 427 del 15 de abril de 2015, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la licencia ambiental y sus modificaciones en el sentido de incluir el factor forma, conforme a lo establecido en el Acuerdo 007 del 21 de mayo de 2009, o el que lo modifique o sustituya, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 759 del 26 de junio de 2015, esta Autoridad Nacional modificó vía seguimiento la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de incluir dentro del *“Programa de Atención y protección de Sitios Críticos o Vulnerables durante la Operación del Proyecto”*, en el borde del embalse lo referente al seguimiento de la sismicidad, cumpliendo con el análisis y seguimiento a la sismicidad inducida, y tomar las medidas pertinentes, realizando los monitoreos e instalar toda la infraestructura necesaria para tal efecto, mediante una estación de sismicidad que cumpla con los estándares internacionales para tal actividad, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1095 del 26 de septiembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la presentación de un informe donde se relacionen las gestiones adelantadas frente a las solicitudes allegadas por parte de la comunidad, respecto de ser objeto de medida de compensación, tanto las que fueron otorgadas, así como las que han sido denegadas, por concepto de desarrollo económico y/o actividad productiva, en toda el área de influencia del proyecto, entre otras.

Que mediante la Resolución 1099 del 27 de septiembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la presentación de un informe consolidado del Plan de Gestión Social ejecutado hasta la finalización de la etapa constructiva, reportando el total de actividades ejecutadas para cada una de las medidas establecidas en el PMA, para el medio Socioeconómico, entre otras.

Que mediante la Resolución 1314 del 2 de noviembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la complementación del Plan de Contingencias.

Que mediante la Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la implementación de las recomendaciones del estudio poblacional presentado para cada una de las especies denominadas *Lontra longicaudis*, *Geochelone carbonaria*, *Podocnemis lewyana* y *Aotus griseimembra*, reportando el cumplimiento de la ejecución de cada una de estas acciones, de forma independiente, entre otras.

Que mediante la Resolución 740 del 30 de junio de 2017, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la presentación de un análisis basado en los resultados de los monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos, efectuados desde la línea base del EIA hasta la etapa actual del proyecto, de tal manera que se evidencie como ha sido la evolución y el comportamiento, tanto de la fauna íctica como de los macroinvertebrados bénticos y la incidencia de los parámetros fisicoquímicos, en especial de la concentración de oxígeno sobre las diferentes especies que integran estas comunidades, así como la variación que pudo haberse producido a la entrada en operación del sistema de oxigenación en cuanto variabilidad.

Que mediante la Resolución 1722 del 26 de diciembre de 2017, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., contra la Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, en el sentido de modificar el numeral 1 de su artículo primero, entre otras determinaciones.



“Por la cual se modifica una Resolución”

Que mediante la Resolución 278 del 28 de febrero del 2018, esta Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 relacionado con la aprobación transitoria del programa de inversión del 1% presentado por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993 reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la inversión por las actividades del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 938 del 26 de junio de 2018, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir obras, infraestructura y actividades, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1727 del 5 de octubre de 2018, esta Autoridad Nacional incorporó la modificación (No. 002) al *“Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P.”*, suscrita el 9 de julio de 2018 a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, que otorgó Licencia Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que mediante la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 en el sentido de modificar la obligación contenida en el numeral 4.1.6.2 de su artículo décimo, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con muestreos nocturnos y calidad del agua del embalse.

Que mediante comunicación con radicación 2021251889-1-000 del 22 de noviembre de 2021, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. solicita a esta Autoridad Nacional se emita concepto en relación a la adquisición de predios, en relación a lo acordado en la mesa técnico jurídico del 7 de mayo de 2021, asociado al plan de inversión del 1% de la central El Quimbo.

Que mediante oficio con radicado 2022008869-2-000 del 24 de enero de 2022, esta Autoridad Nacional da respuesta a la comunicación con radicado 2021251889-1-000 del 22 de noviembre de 2021, relacionado con la entrega de predios adquiridos con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% y los costos viables de elegir con cargo a esta obligación.

Que por Escritura Pública 562 del 1 de marzo de 2022 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. cambió su denominación o razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante comunicación con radicación 2022060542-1-000 del 31 de marzo de 2022, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. remite a esta Autoridad Nacional el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 25, correspondiente al periodo de reporte comprendido entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 2021.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó una revisión documental del expediente LAM4090 y realizó visita técnica de seguimiento del 25 al 30 de abril de 2022, al proyecto *“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”*, emitiendo como resultado de



“Por la cual se modifica una Resolución”

ello, el Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022, el cual sirve de soporte de las decisiones que en este pronunciamiento se adoptan.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, escindiéndose la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, generando dos subdirecciones independientes, dentro de la estructura de la Entidad.

Mediante la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones” en su artículo 8, se delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15, adscrito al Despacho del director general, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de la inversión forzosa de no menos del 1%.

A través de la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

Por su parte, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director general de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el competente para firmar los actos administrativos relacionados con la evaluación del plan de compensación del proyecto **“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”**



“Por la cual se modifica una Resolución”**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

Para este acto administrativo se tienen en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022, las cuales sirven de soporte y motivación de las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación:

“(…)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**Objetivo del proyecto.**

El proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” tiene como objetivo operar una central a pie de presa, con una capacidad instalada de 400 MW nominales, con la cual se estima que se puede alcanzar una generación media de energía del orden de 2216 GWh/año. El embalse tiene un volumen útil de 2601 hm³ y un área inundada de 8250 ha.

Localización.

El proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” se localiza al sur del departamento del Huila, municipios de Gigante, Altamira, Tesalia, El Agrado, Paicol y Garzón entre las cordilleras Central y Oriental, sobre la cuenca alta del río Magdalena, aproximadamente a 10 km al sur de la cola del embalse de Betania.

(Ver figura “Localización del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo” del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022).

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS.**Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.****Generalidades del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.**

En la tabla “Generalidades Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%” del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022, se relaciona la información general (vigente) de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”.

Estado actual de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%

- **Programa No. 1. Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal.**

Teniendo en cuenta lo definido en la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, el programa relacionado con la línea de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural no continua vigente, al manifestar que:

“Teniendo en cuenta la argumentación presentada por la Sociedad y la documentación aportada por la misma, la Autoridad Nacional considera viable el cambio de la línea de “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”, por la de “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”; por tal motivo, para la adquisición de los nuevos predios, es necesario que se incluya como criterio el estado actual de los mismos, en el cual se demuestre un buen estado de conservación y por ende que no requieran la implementación de actividades de restauración en sus diferentes



“Por la cual se modifica una Resolución”

enfoques, de lo contrario se deberán establecer acciones encaminadas a su restauración (Recuperación, rehabilitación y/o restauración ecológica) y preservación”

En ese sentido, no se presentan consideraciones al respecto, resaltando además que la sociedad en el informe “Plan de inversión 1__Informe_ICA_25” presentado a través de comunicación con radicación 2022060542-1-000 del 31 de marzo de 2022, tampoco incluye avances al respecto, al mencionar que:

“Para el presente Informe de Cumplimiento Ambiental no se presenta avance en la ejecución de este programa. Adicionalmente teniendo en cuenta requerimientos asociados a procesos de restauración, Emgesa solicita que el avance en la compra de predios se tenga en cuenta en el programa “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas. “

• **Programa No. 2. Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios.**

En cuanto al programa de capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios, la sociedad mediante comunicación con radicación 2022060542-1-000 del 31 de marzo de 2022 informa que esta Autoridad se comprometió a emitir comunicación oficial sobre los insumos que podían ser descontados del monto de la inversión forzosa de no menos del 1%, al respecto esta Autoridad Nacional mediante oficio con radicado 2022008869-2-000 del 24 de enero de 2022, dio respuesta a la sociedad aclarando cuáles eran los costos elegibles y no elegibles de la línea Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad; de igual forma mediante Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021 acogido por el Acta 677 de Reunión de Control y seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021 y la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, se aclararon los costos elegibles.

Para el periodo reportado en el ICA 25, la sociedad no relaciona ningún avance sobre este programa, así como tampoco en la reunión de seguimiento ambiental a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% realizada el 29 de abril de 2022 de manera presencial y virtual con la sociedad.

• **Programa No. 3. Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.**

Para el programa de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, la sociedad mediante comunicación con radicación 2022060542-1-000 del 31 de marzo de 2022 informa a esta Autoridad la distribución del presupuesto para cada municipio y la gestión realizada en cada caso.

Tabla N° 2. Distribución de recursos del Programa N° 3.	
MUNICIPIO	PRESUPUESTO
El Agrado	\$ 1.058.909.952
Gigante	\$ 566.090.898
Palestina	\$ 506.387.503
TOTAL	\$ 3.339.610.283

Fuente: Radicado ANLA 2022060542-1-000 del 31 de marzo de 2022

- **El Agradba** sociedad indica que se encuentra en gestión de los soportes financieros de la construcción de 170 unidades sanitarias completas e instalación de 63 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico incluidas en el proyecto “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”.

No obstante, a través de la comunicación con radicación 2022062428-1-000 del 1 de abril de 2022, por medio del cual la sociedad presentó respuesta al Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021, incluyó en la respuesta puntual al requerimiento 12 la siguiente información:

- Indicadores Requerimiento 12

“Por la cual se modifica una Resolución”

- INFORME FINAL Y LIQUIDACION UNIDADES SANITARIAS_0271
- TP-1100115021

Dentro de esta información se incluye tanto el informe final como resultado de los indicadores de cumplimiento planteados y los soportes financieros relacionados con la instalación de 174 unidades y 63 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico.

Conforme a esta información, se evalúa el cumplimiento de los requerimientos efectuados a este proyecto con el fin de evaluar la viabilidad de la ejecución del mismo y su monto asociado.

La aprobación para la ejecución del proyecto se realizó mediante el Auto 2064 del 29 de mayo de 2014, según lo definido por el artículo primero. Adicionalmente, mediante el Acta 540 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 18 de diciembre de 2020, se reiteró a la sociedad el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo primero del Auto 2064 del 29 de mayo de 2014 mediante el requerimiento 61, por lo que la sociedad, mediante comunicación con radiación 2021211905-1-000 del 30 de septiembre de 2021, presentó respuesta a los mismos incluyendo el listado de los beneficiarios por la instalación de 55 sistemas de tratamiento de aguas residuales y 153 unidades sanitarias completas, solicitando además:

“Con base en los soportes remitidos, EMGESA solicita atentamente que se amortice al plan de inversión del 1%, el 89% del valor total del Convenio, toda vez que este valor corresponde al soportado en las actas de recibo a conformidad por parte de la comunidad, por concepto de construcción de unidades sanitarias y pozos sépticos en cada uno de sus predios.

En este sentido, de manera atenta se solicita a esa Autoridad la aprobación de la ejecución de \$ 941.218.824 como parte del presupuesto de inversión del 1% y, en esa medida, declarar el cumplimiento de la obligación de inversión de EMGESA.”

Es así que para da respuesta al Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021, la sociedad incluyó las actas de entrega a cada uno de los 208 beneficiarios de la construcción de 153 unidades sanitarias y de 55 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico; no obstante, para la respuesta al requerimiento 12 del Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021, incluye el Informe final en el que se indica la ejecución de un total de 174 unidades sanitarias completas e instalación de 238 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico como se muestra en la imagen del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

Por lo anterior, si bien se tiene los soportes de entrega de 208 sistemas, en los informes finales presentados se relaciona un valor total de 414 sistemas (174 unidades sanitarias completas e instalación de 238 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico). En ese sentido, se solicita a la sociedad presentar el soporte de recibido de las unidades y sistemas restantes bajo el programa de “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”.

En complemento a la anterior, la sociedad mencionó para este municipio, pero en el programa No. 4 de adquisición de predios lo siguiente:

“El 07 de enero 2021 Emgesa remitió comunicación a la alcaldía del municipio El Agrado; en la cual se solicitó a la alcaldía, la relación de los usuarios de los cuales no se cuenta con acta de recibo a conformidad de las baterías sanitarias realizadas. Así mismo, se pidió el apoyo para la verificación pertinente en relación a los usuarios que se hayan podido cambiar o eliminar del proyecto. A la fecha no se ha recibido respuesta del municipio”



“Por la cual se modifica una Resolución”

Por lo anterior, si bien la sociedad manifiesta no haber recibido el soporte de actas de entrega, es necesario contar con esta información para dar por ejecutada la actividad.

Adicionalmente, se incluyen los resultados de los indicadores que se relacionan en la imagen de la página 180 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta estos resultados, se evidencia que la sociedad ha dado cumplimiento al proyecto de adquisición de predios, no obstante, se requiere información que aclare y relacione el total de unidades y sistemas instalados y construidos con el fin de tener todos los soportes para dar por ejecutado el monto invertido.

Ahora bien, respecto a los soportes financieros entregados, esta Autoridad constató que la sociedad aportó los siguientes documentos que dan cuenta del valor ejecutado en desarrollo del Convenio 007 de 2013 finalizado el 31 de diciembre de 2014:

- 1. Copia actas parciales Convenio 007 de 2013 suscrito entre el municipio de El Agrado y el contratista Isaías Vargas González.*
- 2. Copia de Acta Final de Liquidación del convenio 007 de 2013, en el que se modifican las cantidades ejecutadas acorde a la redistribución de recursos efectuada el 10 de noviembre de 2014, la cual permitió el incremento tanto en la cantidad de Unidades Sanitarias completas (con pozo séptico) de 170 iniciales a 174; como en el número de Kits de 63 iniciales a 238.*
- 3. Copia de comprobante de pago TP-1100115021 donde se realiza el giro del aporte de EMGESA S.A. ES.P., con radicación 0500931 al municipio de El Agrado por la suma de \$1.057.549.240 a través de la fiduciaria CORFICOLOMBIANA S.A.*

El documento soporte del aporte de la sociedad por la suma de \$1.057.549.240, se presenta en la imagen de la página 181 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

Acorde con los anteriores soportes las cantidades y valores finales de ejecución del proyecto de “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”, desarrollado en el marco del convenio 007 del 2013, son los que se relacionan en la tabla “Cantidades y valores finales Convenio 007 de 2013” del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

La sociedad, anexa copia de las actas parciales y acta final de liquidación del convenio No. 007 del 2013 suscrito entre el Municipio de El Agrado y el Contratista Isaías Vargas González, tal y como se detalla en la tabla “Cantidades y valores finales Convenio 007 de 2013” del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

El valor del convenio sin AIU se cubre con los siguientes aportes: \$1.057.549.240 con aportes de la sociedad y la suma de \$260.697.690 fue cubierto con aportes del Municipio de El Agrado.

Así las cosas, el valor viable de aceptar financieramente, con cargo al Plan de Inversión del 1%, por la ejecución del proyecto “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente” corresponde al aporte de la sociedad al Convenio 007 de 2013, es decir la suma de MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.057.549.240).

No obstante, debido a que la sociedad no ha hecho entrega a esta Autoridad Nacional de la totalidad de las actas de entrega de las 174 unidades sanitarias y de los 238 Kits, para el cierre del proyecto 3 “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente” y darlo por ejecutado, será necesario que la sociedad, cumpla con esta obligación.

- **Garzón:** La sociedad indica que mediante comunicación con número de radicado 20211020098151 del 28 de mayo de 2021, remitió los requisitos que debe cumplir el municipio de Garzón para la construcción de una PTAR, así mismo incluye la comunicación



“Por la cual se modifica una Resolución”

enviada el 20 de octubre de 2021 en el que la Sociedad reitera al municipio dar respuesta a los requerimientos realizados por la CAM y a su vez dar respuesta sobre los predios presentados por la Sociedad ante esta para adquisición.

(Ver imagen de la página 183 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022).

En el ICA 25 la sociedad menciona que:

“A la fecha no se ha recibido respuesta del municipio. (Ver: ICA 25\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones_enviadas_Municipios\Garzón).

- **Gigante** Para este municipio, la sociedad en el ICA 25 informa que:

“Por parte de Emgesa se realizó entrega anticipada del predio para la construcción de la PTARD. En proceso de firma del Otrosí al convenio para el ajuste de las garantías del mismo. (Ver: ICA 25\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 6. Avance Convenios).”

No obstante, revisada la ruta relacionada no se encontró el convenio que soporta la entrega de la sociedad del predio para la construcción de la PTAR.

(Ver imagen de la página 184 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022).

Se observa entonces que la sociedad ha realizado la gestión correspondiente para ejecutar el programa sin recibir una respuesta puntual por parte del municipio para su materialización. Por su parte, se requiere a la sociedad presentar el convenio y los soportes que demuestren la entrega del predio al municipio de Gigante para la cofinanciación de la construcción de la PTAR.

- **Palestina** Para el municipio de Palestina, la sociedad informa que:

“Emgesa mediante radicados solicitó al municipio dar respuesta a los comentarios realizados por la CAM, sin embargo, no se ha recibido respuesta formal del municipio de Palestina.”

Revisadas las comunicaciones enviadas por la sociedad se incluye el soporte del comunicado enviado al municipio reiterando la respuesta a los comentarios realizados por la CAM como se muestra en la captura de pantalla de la página 185 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

Además de lo mencionado para cada municipio, no se presentan avances adicionales. Igualmente, es preciso resaltar que para los municipios de Acevedo y Suaza la CAM no autorizó el Mejoramiento de las Condiciones Ambientales frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache con 60 beneficiarios y Construcción de 34 Unidades de Baterías Sanitarias respectivamente, por lo que las actividades en dichos municipios se adelantan mediante la adquisición de predios.

- **Programa 4. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.**

De acuerdo con la información reportada en el ICA 25, la sociedad para cada municipio aclara el estado actual para la línea de adquisición de predios, cuyas consideraciones se incluyen a continuación.

- **Acevedo** Para este municipio, la Sociedad menciona que:



“Por la cual se modifica una Resolución”

“El municipio de Acevedo presentó en oferta el predio denominado “La Esperanza”. (Ver: ICA 25\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\Acevedo).”

Revisados los soportes incluidos en el ICA 25, se tiene que el 30 de septiembre de 2021, la alcaldía municipal envió la comunicación “Envío documentación para postulación de predios, destino de los recursos del 1%”, en el que menciona que remite la documentación del predio denominado “La Esperanza”, como se observa en la imagen de la página 186 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

A su vez, la sociedad remitió comunicación en respuesta, en el mes de octubre de 2021, como se muestra en la imagen de las páginas 187 y 188 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022

Posteriormente, la sociedad y la alcaldía municipal sostuvieron una reunión para tratar la gestión del recurso del 1% asignado a este municipio, adquiriendo los compromisos que se muestran en la tabla de la página 188 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022

Adicionalmente, la sociedad en el mes de noviembre de 2021, solicitó información a la alcaldía municipal, relacionada con la compra de predios en áreas estratégicas conforme a la información dada por la CAM como se muestra en la imagen de la página 189 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022

Por lo anterior, se observa que la sociedad ha adelantado la gestión correspondiente para la adquisición de predios en el municipio de Acevedo.

- **Altamir** Para este municipio no se reportan avances ya que la sociedad indica que el municipio no ha dado respuesta a las comunicaciones, en las que informe las ofertas de predios a adquirir. A continuación, se muestra captura de la última comunicación enviada por la sociedad en el mes de diciembre de 2021.

(Ver imagen de la página 190 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022).

- **El Agrad** Para el municipio de El Agrado, la sociedad no hace mención al estado de avance de la actividad de adquisición de predios, ya que relaciona información respecto al programa No. 3 que ya se describió.

En los soportes anexos al ICA 25 se tiene que en el acta de reunión realizada el 4 de noviembre de 2021 sobre varias temáticas del PHQ, para el 1% la alcaldía manifestó que va a solicitar ante la CAM el cambio en la destinación de recursos a actividades diferentes a la adquisición de predios, dado que por el valor de la hectárea de tierra no ha sido posible adquirirlos como se muestra en la imagen de la página 190 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

En ese sentido, la sociedad solicitó a la alcaldía el estado de avance de esta gestión, a través de la comunicación PQ-GPP-COJ-30500-21, tal y como se puede evidenciar en la imagen de la página 192 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

- **El Pita** En comunicación PQ-GPP-COJ-30160-21 de 21 de septiembre de 2021, la sociedad informa al municipio que conforme a su solicitud de cambio de destinación de los recursos del 1% para un proyecto de construcción de una PTAR, la CAM realiza las aclaraciones que se muestran en la captura del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

Adicional a esto, la sociedad indica que:

“El municipio en comunicación del 12 de julio de 2021 (radicado 239214), en principio confirma que los predios autorizados en Auto 0987 de 2018 (Las Palmas/La Pradera y Damasco) ya no se encuentran disponibles para la venta según lo informado por los



“Por la cual se modifica una Resolución”

propietarios. Adicionalmente informa que el proyecto de construcción de PTARD municipal avanza en la financiación de los estudios y diseños”

Lo anterior conforme a la imagen de la página 193 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

- **Elías** Frente a este municipio la sociedad menciona lo siguiente:

“A la fecha el municipio de Elías no ha presentado ofertas de predios. Se adjuntan los oficios remitidos al municipio reiterando la disponibilidad del presupuesto.”

Revisadas las comunicaciones incluidas en los anexos del ICA 25, el municipio envió la comunicación que se relaciona en la página 195 el Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022, con la oferta del predio denominado El Desengaño.

Adicionalmente, la sociedad envía al municipio la comunicación que se relaciona en la página 196 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

Se observa entonces que, tanto el municipio como la sociedad ofertaron el predio El Desengaño, teniendo en cuenta la información aportada por el señor William Rene Almario, por lo que no es claro para esta Autoridad cuál es el estado actual del proceso de adquisición de este predio, teniendo en cuenta además que la sociedad no actualiza de manera puntual el informe de inversión del 1% para el ICA 25 teniendo en cuenta que incluso relaciona una ruta que hace mención al ICA No. 24 (“Ver: ICA 24\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\Elías”).

Por lo anterior, se requiere a la sociedad, presentar los soportes de avance en la adquisición del predio El Desengaño para el municipio de Elías, teniendo en cuenta la información requerida en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021 y su párrafo.

- **Garzón** Para el municipio de Garzón la sociedad manifiesta que:

“Igualmente, el 18 de marzo, Emgesa remitió comunicación con las ofertas de predios que se han recibido de la comunidad para consideración del municipio. (Ver: ICA 24\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\Garzón). El municipio informó que están programando visitas técnicas de los predios postulados a través de DAMA y las decisiones tomadas se estarían informando. A la fecha no se ha recibido respuesta del municipio. (Ver: ICA 24\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3 comunicaciones recibidas\Municipio Garzón).”

Lo anterior, teniendo en cuenta que el municipio desistió de la adquisición del predio Lote de terreno número uno Guatavita o Vegalarga, dadas las dificultades que se presentaron en las áreas en Registro (SNR) e IGAC. Revisados los soportes anexos al ICA 25, no se encontraron las comunicaciones en las cuales la sociedad presentó al municipio la propuesta de los predios recibidos por parte de la comunidad. No obstante, en los soportes del ICA 24 se encuentra la comunicación en la que la sociedad remitió a la alcaldía municipal los predios ofertados por la comunidad (Las Mirlas, El Silencio y La Esperanza) como se muestra en la imagen de la página 198 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

Por lo anterior, se observan los soportes de gestión realizados por la sociedad a la espera de la respuesta formal por parte de la alcaldía municipal.

Por otra parte, como el valor del predio Lote de terreno número uno Guatavita o Vegalarga, fue descontado como monto en ejecución, al momento de establecer el incremento por la actualización en el marco del acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019. La sociedad debe incrementar el valor no ejecutado (\$371.102.585) con el porcentaje del 10%,



“Por la cual se modifica una Resolución”

considerando que dicho valor fue excluido al momento de calcular el incremento de la base de liquidación en el marco del acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Esta Autoridad evaluó la solicitud de acogimiento mediante Concepto Técnico 7754 de 18 de diciembre 2020, acogido con la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, en donde se tuvieron en cuenta los siguientes montos en ejecución, en la línea de Adquisición de predios:

Actividad	Valor
Adquisición Predio Lote N° 4 - Municipio de San Agustín.	\$ 685.800.000
Adquisición Predio Agua Blanca - Municipio de Paicol.	\$ 178.457.568
Adquisición Predio Guatvita o Vegalarga - Municipio de Garzón.	\$ 371.102.585
Total	\$ 1.235.360.153

Fuente: Radicado 2019184586-1-000 del 25 de noviembre del 2019

En conclusión, teniendo en cuenta que el predio Guatavita o Vegalarga ubicado en el municipio de Garzón, no va a ser adquirido por la sociedad, según lo informado en el ICA 24, por diferencias de área, y considerando que la suma de \$371.102.585, fue tenida en cuenta dentro de los montos en ejecución y excluida del incremento del 10% establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Acorde a lo anterior, en los acápites de Base de liquidación y Ajuste Cálculo Actualización, se establece el valor pendiente de ejecutar luego de disminuir el valor en ejecución y recalcular el incremento por la actualización establecida en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

- Gigante**Para el municipio de Gigante, la sociedad menciona que la alcaldía municipal manifestó que no continuaría en el proceso de adquisición del predio Aguanegra, toda vez que destinara el monto de 1% correspondiente en la construcción de una PTAR. En ese sentido, la sociedad solicitó el proyecto PTARD el 30 de junio de 2021 sin recibir respuesta por parte del municipio. Adicionalmente, en los anexos incluidos en el ICA 25, se incluye la comunicación que se relaciona en la página 200 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022, en la que la sociedad en el mes de noviembre reitero a la alcaldía dar respuesta a los compromisos adquiridos.

En ese sentido, se observa que la sociedad ha realizado la gestión pertinente, esperando a la respuesta que dé la alcaldía municipal.

- Guadalupe**Respecto al municipio de Guadalupe, la sociedad menciona que:

“Municipio Guadalupe El municipio mediante radicado 238204 confirmó que el predio que continuará el proceso de compra es el predio La Esperanza, vereda Betania Resinas, del Señor Gustavo Ruiz. (Ver: ICA 24\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3 comunicaciones recibidas\Municipio_Guadalupe). Emgesa informó al municipio que los tres municipios ofertados son viables para adquisición (Ver: ICA 24\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\Guadalupe), sin embargo, teniendo en cuenta que los predios no se ubican en el municipio de Guadalupe sino de Suaza, Emgesa solicitó a la ANLA una orientación sobre cómo se debería proceder debido a la ubicación por fuera del territorio del municipio interesado. A la fecha no se ha recibido respuesta. (Ver: ICA 24\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 5 comunicaciones enviadas_ANLA)”

Nuevamente la sociedad relaciona la información reportada para el ICA 24 dentro del ICA 25, aclarando que esta Autoridad mediante Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021 acogido por la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021 y el Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021 se dio respuesta a la

“Por la cual se modifica una Resolución”

consulta realizada sobre los predios que se presentaron para adquisición por parte del municipio de Guadalupe pero que se encuentra en la jurisdicción del municipio de Suaza, puntualmente al respecto esta autoridad considero lo siguiente:

“Al respecto, no es claro para esta Autoridad, por qué el municipio de Guadalupe hace dicha solicitud, si dichos predios no se encuentran en su jurisdicción; sin embargo, resaltando que fue una solicitud expresa realizada la Sociedad, y que el municipio de Suaza se encuentra dentro de los municipios para los cuales también se plantea la adquisición de predios, esta opción podría ser viable. No obstante, la Sociedad no aporta ningún tipo de soporte cartográfico que le permita a esta Autoridad verificar la ubicación, características ambientales, estado actual, entre otros aspectos, que evidencie que dichos predios efectivamente son viables de ser adquiridos con los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%.

(...)

Sobre esta solicitud, es preciso mencionar que la Sociedad no incluye ningún soporte que le permita a esta Autoridad llevar a cabo la evaluación de los predios propuestos, más aún cuando en diferentes mesas técnicas realizadas con la misma (puntualmente en la realizada el 7 de mayo de 2021 en la que participaron profesionales de la CAM, la Sociedad y ANLA), se ha acordado tanto por parte de esta Autoridad como por la Sociedad, que con el fin de dar celeridad al proceso de verificación y aprobación de predios, se debe presentar desde el primer momento toda la información requerida para eliminar la probación transitoria dentro del proceso de adquisición de predios.

Por lo anterior, se requiere que la Sociedad presente la siguiente información para los predios La Batalla, La Primavera y Las Delicias, ubicados en el municipio de Suaza para realizar la evaluación pertinente y determinar la viabilidad de adquisición o no:

(...)”

Por lo anterior, es claro que esta Autoridad dio respuesta a la sociedad y que con base en lo anterior realizó el requerimiento del numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *La Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en los próximos informes de cumplimiento ambiental, acorde con el ajuste presentado al cronograma mediante radicado 2021206170-1-000 del 23 de septiembre de 2021, deberá:*

(...)

2. Para los predios La Batalla, La Primavera, Las Delicias y la Esperanza, ubicados en el Municipio de Suaza, la Sociedad deberá presentar la siguiente información:

- a. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.*
- b. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).*
- c. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.*
- d. Estudio de títulos y tradición del predio(s) Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos avalado por abogado titulado, con fecha de expedición no mayor a un año a la presentación de la información.*
- e. Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.*
- f. Avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año. El avalúo debe estar firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).*



“Por la cual se modifica una Resolución”

g. Registro fotográfico.

h. Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.

i. Documento soporte con los criterios técnicos de priorización y selección del predio a adquirir.”

No obstante, es preciso aclarar que la sociedad presentó recurso de reposición en contra de este acto administrativo, el cual fue evaluado y resuelto por esta Autoridad mediante la Resolución 899 del 4 de mayo de 2022 la cual fue notificada a la Sociedad el 5 de mayo de 2022, por lo que para este periodo de seguimiento no aplica verificar su cumplimiento ya que como se describe en el alcance del numeral 2 de este concepto de seguimiento ambiental, el corte documental va hasta el 30 de abril de 2022.

Ahora bien, en los anexos incluidos para el ICA 25 y específicamente para la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la sociedad incluye comunicación de noviembre de 2021 en el que le informan al municipio sobre el ajuste de áreas requeridas para el predio La Esperanza, dado que este presenta diferentes superficies de área como se muestra en la imagen de la página 204 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

Asimismo, presenta la oferta del predio La Única, predio que ya contaba con aprobación por parte de esta Autoridad mediante el artículo primero del Auto 987 del 9 de marzo de 2018, pero sobre el cual la alcaldía municipal desistió de su adquisición, por cuanto la sociedad reitera que en caso de determinar la continuación en el proceso de adquisición presentar la solicitud formal con la documentación correspondiente como se muestra en la imagen de la página 205 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

Para este municipio se observa entonces la gestión por parte de la sociedad para dar continuidad a la adquisición de predios.

- **Isnos** Para el municipio de Isnos, la sociedad adjunta la comunicación enviada el mes de octubre de 2021, en el que informa que de los predios presentados por el municipio solamente el predio denominado Quebrada Los Monos resultó viable para la adquisición, tal y como se muestra en la imagen de la página 206 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

Es así que se observa que la Sociedad está a la espera de la respuesta por parte del municipio para adquirir el predio.

- **Oporapa** La sociedad comenta para el predio Aguas Claras que:

“El 10 de marzo de 2021 Emgesa solicitó al propietario del predio Aguas Claras, el levantamiento de la hipoteca del predio. Emgesa recibió las evidencias del levantamiento de la hipoteca del predio Aguas Claras y procedió a remitir al municipio el convenio propuesto para la compra del predio el 29 de julio de 2021. A la fecha el municipio no ha dado respuesta”

Revisados los soportes incluidos dentro del ICA 25 se encuentra que la sociedad presentó ante la alcaldía la entrega del convenio respectivo para la adquisición del predio como se muestra en la imagen de la página 207 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

No obstante, no se tiene soporte de la respuesta dada por el municipio como lo indica la sociedad. Por su parte, respecto a la adquisición del predio La Pradera, la sociedad no presenta ningún soporte de su avance y estado actual por lo que se solicita se presenten los mismos en cumplimiento del cronograma establecido en la solicitud de acogimiento a lo dispuesto por el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.



“Por la cual se modifica una Resolución”

(Ver imagen de la página 207 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022).

- **Paicol** sociedad informa que se adelantó la adquisición del predio Agua Blanca; para el informe incluido en el ICA 25, donde nuevamente incluye información relacionada en el ICA 24, en el que manifiesta que:

“Emgesa solicita a la ANLA, se realice el descuento del presupuesto liquidado del Plan de Inversión del 1% el valor total de \$ 187.955.985 de acuerdo con los soportes anteriormente descritos.”

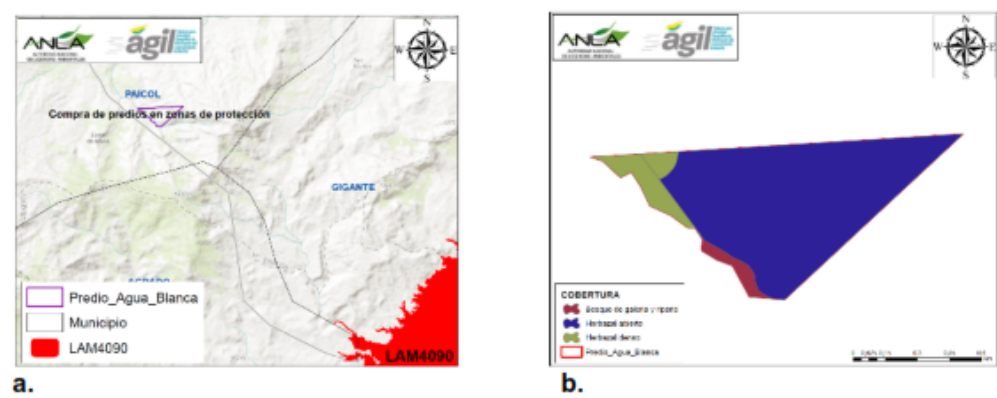
Esta información fue revisada y evaluada por esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021 acogido por la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021 y el Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021, por lo que no es claro por qué nuevamente se hace esta solicitud. Es preciso traer a colación las consideraciones incluidas por esta Autoridad nuevamente:

“La Sociedad presenta los soportes de la adquisición del predio Agua Blanca y del traspaso del mismo al municipio, por lo que “solicita a la ANLA, se realice el descuento del presupuesto liquidado del Plan de Inversión del 1% el valor total de \$ 187.955.985 de acuerdo con los soportes anteriormente descritos”, No obstante, el predio fue adquirido por un mayor valor del avalúo comercial, por tato financieramente es viable aceptar solamente la suma de \$181.503.463. (Ver análisis en el numeral 4.2.2.3 Norma que aplica a la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Teniendo en cuenta esta solicitud, se verificaron los soportes incluidos en el ICA No. 24; respecto a la extensión del predio, se registra en la GDB anexa al informe que este tiene una extensión de 63,75 ha, siendo coherente con lo reportado por el certificado de tradición y libertad y la escritura de traspaso. Respecto a la aceptación de este predio como monto ejecutado para la inversión forzosa de no menos del 1%, es importante traer a colación lo mencionado en el concepto técnico No. 7754 del 18 de diciembre de 2020, acogido mediante Resolución 462 del 8 de marzo de 2021

“Una vez revisada la información adjunta al radicado 2019180494-1-000 del 19 de noviembre de 2019, la Sociedad presenta respuesta a los requerimientos proferidos en el Auto 02281 del 30 de abril de 2019, en donde sobre el predio Agua Blanca localizado en el municipio de Paicol se presenta la siguiente información:

· Información cartográfica incluyendo el polígono del predio Agua Blanca localizado en el municipio de Paicol, el cual está conformado por un área de 63.7621 ha.



(...)

Una vez revisada la información cartográfica, se evidencia que el predio se localiza dentro del ámbito geográfico donde la Sociedad debe ejecutar las acciones que propendan por el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, el cual se

“Por la cual se modifica una Resolución”

localiza en el gran bioma Orobioma del Zonobioma Húmedo Tropical, Bioma lavH: Orobioma Subandino Huila-Caquetá de paisaje montañoso y coberturas conformadas por Herbazal abierto en una mayor proporción, Herbazal denso y Bosque de galería y ripario, según el mapa de ecosistemas continentales costeros y marinos de Colombia (IDEAM, 2017).

Adicionalmente, la sociedad mediante comunicación con radicado 2019180494-1-000 del 19 de noviembre de 2019 adjunta los siguientes soportes:

- Acta de reunión con la alcaldía y propietarios del predio Agua Blanca, en donde se concluye en que dicho predio sea adquirido como parte del cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%. Se resalta que los costos de la caracterización, avalúo y demás información fue ejecutada por parte del propietario del predio.
- Plano topográfico del predio conformado por un área de 637621,21m, incluyendo extensión y linderos.
- Avalúo comercial dentro del cual se resalta la siguiente información:

Predio denominado LOTE NUMERO DOS – AGUA BLANCA, localizado en la vereda La Laja, municipio de Paicol, avaluado por “FAIVER GUEVARA TORRECILLAS – inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de abril de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-83089228.”, con fecha del 12 de agosto de 2019. Conformado por un área total de 63.7621 ha, presencia de manantiales y quebrada El Tigre y Quebrada Aguablanca, “presenta actividad comercial agropecuaria, actualmente está con cobertura vegetal en toda su extensión, zona de recuperación ambiental y de reserva forestal, amortiguación de corrientes hídricas del municipio de Paicol”.

Cuenta con 820 metros lineales de cerca en estado regular. Gramas naturales con malezas Pasto puntero y teatino (43 ha) y Bosques y Rastrojos (20 ha), sin construcciones. Avalúo total \$178.457.568.

Salidas graficas incluyendo geomorfología “Montañas denudacionales sobre rocas volcánicas de Saldaña” hidrológico “quebrada Motilón” clima “Clima medio y húmedo transicional al clima medio y seco”, suelo “Muy superficiales a moderadamente profundos, bien drenados, erodables, ácidos a neutros, de fertilidad modera, deficientes en humedad.”, conflicto de uso del suelo “Tierras muy inadecuadas o en conflicto total.” Y Registro fotográfico del predio.

Acuerdo No. 038 del 22 de septiembre de 2013, por el cual se crea el parque natural municipal San Jacinto, el cual tiene como objetivo “preservar la microcuenca de las quebradas la Tigra y la Motilona”.

Acuerdo No. 043 del 30 de septiembre de 2016 “por medio del cual se crea el sistema local de áreas protegidas (SILAP) y el comité local de áreas protegidas (COLAP) en el municipio de Paicol – Huila”

Caracterización ambiental del predio:

Medio Abiótico: Dentro de la cual se incluyen aspectos geológicos, geomorfológicos, suelo, paisaje “zona del afluente de la Quebrada los Cocos perteneciente a la microcuenca de la Quebrada Motilón”, uso actual del suelo:



“Por la cual se modifica una Resolución”

Uso Actual del Suelo					
Uso Actual	Código Cobertura	Nomenclatura	Descripción	Área Al (Ha)	% Al
Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación	3232 331 3311 333	CRE	Tierras cuyo uso actual se encuentra en vegetación secundaria baja, zonas arenosas naturales.	30,5	48,0
Cuerpos de Agua Naturales	511	CA	Cuerpos de Agua naturales	33,0	52,0
TOTAL				63,5	100

Fuente: Propia, 2019.

Hidrología: “localizado en la microcuenca de la quebrada Motilón, la cual es empleada para abastecer varios acueductos veredales y para el riego por gravedad de labranzas de cacao principalmente en las veredas La Laja y El Chaparro”.

·Medio Biótico: Coberturas generales para el municipio de Paicol, coberturas del predio identificadas como: “vegetación secundaria, rastrojos altos, se percibió cobertura mixta en zonas de tránsito de drenajes naturales, adicionalmente vegetación riparia, así como relictos de bosque de regeneración tardía (zona baja y media) conllevando esto a una elevada capacidad de interceptación, regulación y recarga de acuíferos”. Reportes de información de fauna de diferentes grupos faunísticos consolidado de información secundaria.

· Medio Socioeconómico: “En cuanto al uso actual de los suelos se evidencio que el predio agua blanca, se encuentra parcialmente cubierto por bosques secundarios con excelente estructura horizontal en su parte alta, así como relictos de bosque de regeneración tardía (Zona Baja y media) esta propiedad presenta una alta capacidad de interceptación, regulación y recarga de acuíferos los cuales son responsables de la oferta de bienes y servicios ambientales fundamentales en las quebradas los cocos, el Lindero y agua blanca, afluentes principales de la quebrada el Tigre, beneficiando mediante sistema de acueductos veredales y/o individuales de tipo domésticos, e industriales en las veredas El Chaparro, Las Orquídeas La Laja entre otras.”

Mediante comunicación con radicación 2020098979-1-000 del 24 de junio de 2020 se adjunta promesa de compra venta del inmueble Agua Blanca, con matrícula inmobiliaria 204-38117, cédula catastral 41518-00-00-0006-0266-000, el cual cuenta con un área de 63,7621 hectáreas, entre el vendedor “ELENA CASTILLO LOSADA Y DORIAN GARCÍA SANDOVAL” y comprador “EMGESA S.A. E.S.P.”, firmada a los 10 días del mes de junio de 2020, por un monto de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCEINTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$178.457.568), valor acorde con el avalúo comercial realizado. Una vez revisada la totalidad de la información presentada por la Sociedad sobre el predio Lote No. 2 Agua Blanca, se evidencia que la Sociedad presenta los avances en la caracterización, avalúo y demás soportes solicitados por esta Autoridad para la adquisición del mismo, no obstante, no se presenta el certificado de libertad y tradición, escritura pública y aunque se presenta la promesa de compra venta, el predio aún no cuenta con la titularidad a nombre de la sociedad o del municipio, siendo esta la entidad encargada de recibir el predio. Se evidencia que sobre el predio se localizan fuentes hídricas que surten acueductos veredales, así como la presencia de coberturas naturales fundamentales para la protección de los cuerpos de agua y la biodiversidad y servicios ecosistémicos de la región. Así mismo se evidencia la presencia de coberturas intervenidas, sobre las cuales se considera necesario tomar acciones que permitan no solo mantener las coberturas naturales, sino, mejorar los atributos ecosistémicos de las áreas intervenidas por actividades antrópicas, como la eliminación de aspectos tensionantes.

Conforme lo anterior, se considera que el predio Lote No. 2 Agua Blanca, localizado en el municipio de Paicol, se encuentra en estado “en ejecución”, hasta tanto la sociedad presente los soportes de traspaso de propiedad, así como la totalidad de información

“Por la cual se modifica una Resolución”

requerida por esta Autoridad mediante los actos administrativos que han evaluado la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, información que será analizada en detalle en el numeral 4.2.1.4.6 del concepto técnico.”

Teniendo en cuenta estas consideraciones, es importante precisar que la sociedad, como parte de los anexos incluidos para la obligación en el ICA 24, y en la comunicación con radicación 2021211509-1-000 del 30 de septiembre de 2021, presento el certificado de libertad y tradición y copia de la escritura pública, en donde se evidencia el traspaso de titularidad del mismo al municipio de Paicol; no obstante, realizada la verificación del cumplimiento a los actos administrativos, se identificó que existen requerimientos realizados en el seguimiento ambiental que no se han dado por cumplidos, por lo cual no es posible aceptar el monto ejecutado hasta tanto se dé cumplimiento al siguiente requerimiento:

- Aclarar el por qué la información cartográfica presentada de los predios Guatavita y Agua Blanca son inconsistentes con respecto de la base predial del IGAC. Ajustar esta inconsistencia (literal d, del requerimiento No. 4 del Acta 540 del 18 de diciembre de 2020).*
- Para el cierre de la obligación, Sanear los predios y asegurar la consistencia de la información procedente de catastro, registro y del concepto de favorabilidad emitido por la Corporación. (literal f, del requerimiento No. 4 del Acta 540 del 18 de diciembre de 2020).*

Respecto a este requerimiento que continúa vigente, se solicita a la sociedad presentar los soportes respectivos de la gestión realizada con el IGAC respecto a los ajustes requeridos frente a las inconsistencias de la información cartográfica del predio Agua Blanca con respecto de la base predial del IGAC.”

De acuerdo con lo anterior, en el Acta 677 de Reunión de Control y seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021 se realizó el requerimiento 9, en el cual se estableció:

“Presentar los soportes respectivos de la gestión realizada con el IGAC respecto a los ajustes requeridos frente a las inconsistencias de la información cartográfica del predio Agua Blanca con respecto de la base predial del IGAC, en cumplimiento de los literales d y f del requerimiento No. 4 del Acta 540 del 18 de diciembre de 2020.”

Esta información fue objeto de revisión en el numeral 6.7.3. del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

- **Pitalitba** sociedad incluye en los soportes del ICA 25 las comunicaciones enviadas y recibidas para este municipio, mencionando además que:

“Emgesa remitió oficio el 14 de enero de 2021, solicitando se informara sobre el avance de la convocatoria realizada (...). El municipio respondió el 26 de febrero de 2021 que la convocatoria realizada durante la vigencia 2020 no arrojó predios viables por lo cual adelantarán una nueva convocatoria (...). Posteriormente Emgesa, el 30 de abril radicó oficio (rad 215263) solicitando información del resultado de la convocatoria de compra de predios que adelantarían (...). El municipio informó que las convocatorias realizadas no han arrojado predios viables por lo cual el COLAP se reunirá nuevamente el 1 de junio de 2021(...). El 06 de julio solicito nuevamente información del proceso (...). El municipio informó que se abrió una nueva convocatoria que cerraría el 31 de julio de 2021 y que adelantan los estudios de títulos de los predios El Roble y La Canela. (...)”

Teniendo en cuenta lo mencionado por la sociedad, se observa que se solicitó información acerca de la convocatoria de compra de predios realizada el 31 de julio de 2021, tal y como se puede evidenciar en la imagen de la página 213 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.



“Por la cual se modifica una Resolución”

No obstante, se tiene comunicación del municipio hacia la sociedad con fecha 14 de diciembre de 2021, en donde remiten los documentos de los predios La Canela y El Bombonal como se muestra en la imagen de la página 214 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

Sobre esta información remitida por el municipio la Sociedad no hace mención en el informe de la inversión forzosa de no menos del 1% incluido en el ICA No. 25 por lo que se requiere a la misma aclarar el estado actual del proceso de adquisición de los predios La Canela y El Bombonal del municipio de Pitalito conforme a la comunicación 00240831 del 14 de diciembre de 2021.

- **Saladoblanco** Para este municipio la sociedad menciona que:

“A la fecha de corte de este informe, el municipio no ha remitido ofertas de predios. Se adjuntan los oficios enviados.”

Nuevamente se observa que la sociedad no actualiza de manera puntual el estado actual para los predios del programa de adquisición de predios, incluyendo las mismas respuestas dadas para el ICA 24 relacionando además el municipio incorrecto, resaltando que en los soportes adjuntos si se encuentran nuevas comunicaciones de gestión para el periodo de junio a diciembre de 2021 como se han venido presentando.

No obstante, revisado las comunicaciones enviadas y recibidas se encuentra que el municipio remitió a la sociedad en el mes de agosto de 2021, documentación para los predios La Cumbre, Aguas Claras, El Chuzo y Bella Maria, como se muestra en la imagen de la página 215 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

Por su parte, la sociedad a través de dos comunicaciones del 20 de noviembre de 2021 en la que aclara a la alcaldía municipal que ninguno de los predios presentados es viable de ser adquirido, dado que La Cumbre, Aguas Claras y Bella Maria presentan diferencia en el área de la base predial del IGAC y los soportes jurídicos. Por su parte el predio El Chuzo no cuenta con cedula catastral.

Asimismo, en comunicación del 29 de noviembre de 2021, la sociedad solicita al municipio información de los predios La Esmeralda, El Libano, El diviso-Vista hermosa y Jericó. Se observa entonces un avance de gestión por parte de la Sociedad para la adquisición de predios en este municipio.

- **San Agustín** Para este municipio la sociedad reitero dar respuesta a comunicaciones previas en las que se ha solicitado confirmar el interés en la adquisición del predio La Resina con la información requerida para su trámite, informando además el recurso disponible para la adquisición de predios el cual corresponde a \$194.926.861.

(Ver la imagen de la página 216 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022).

- **Suaza** Para el municipio de Suaza, la sociedad incluye comunicado del 29 de noviembre de 2021, en el que solicita al municipio aprobación para la adquisición del predio Rodesia, dado que de acuerdo con los estudios de títulos este predio es viable de ser adquirido, tal y como se puede evidenciar en la imagen de la página 217 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022

En las comunicaciones recibidas no se incluye en el ICA 25 información relacionada con el municipio de Suaza, ya que se incluyen de manera incorrecta soportes relacionados con el municipio de Pitalito como se muestra en la siguiente captura, por lo que no es claro para esta Autoridad si el municipio dio respuesta o no a la comunicación enviada por la sociedad.

(Ver imagen de la página 217 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022).



“Por la cual se modifica una Resolución”

En ese sentido, se requiere a la sociedad aclarar el estado actual de la adquisición del predio Rodesia para el municipio de Suaza.

- **Tarqui:** Para el municipio de Tarqui, la sociedad mediante comunicación de noviembre de 2021, solicitó información para los predios entregados por la sociedad que a su vez fueron facilitados por la CAM; adicionalmente, solicita al municipio confirmar la intensión de compra de los predios previamente aprobados por esta Autoridad y del predio Bolconda.

(Ver imagen de la página 218 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022).

- **Timaná:** Para este municipio, la sociedad menciona lo siguiente:

“El municipio remitió en oferta el predio denominado Santa Martha. Ver: ICA 24\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3 comunicaciones recibidas\Municipio_Timaná). En respuesta a lo anterior Emgesa remitió al municipio el resultado del estudio de títulos el cual fue conceptuado como viable. Asu vez, solicitó la aprobación en COLAP de la compra del predio por parte del municipio. (Ver: ICA 24\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones_ enviadas_Municipios\Timaná).”

En las comunicaciones anexas no se encuentra la carpeta relacionada con el municipio de Timaná para las gestiones realizadas en el periodo de junio a diciembre de 2021 correspondiente al ICA 25 como se muestra en las imágenes de la página 219 del Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022.

Por lo que se desconoce el estado actual de la compra de predios para el municipio de Timaná; en ese sentido, se requiere a la sociedad aclarar el estado actual de la adquisición de predios para el municipio de Timaná.

Ajuste Cálculo Actualización artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Partiendo de los valores base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% informados por la sociedad, en el marco del acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, evaluados en la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, presentados mediante comunicación con radicación 2019184586-1-000 del 25 de noviembre de 2019 para el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” y asociado al expediente LAM4090, y las aclaraciones de la comunicación con radicación 2020098979-1-000 del 24 de junio de 2020, en el cual certifica las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, en pesos colombianos, detallada de conformidad con los ítems del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 para el periodo comprendido a 31 de diciembre de 2018, esta Autoridad consideró viable:

“**ACEPTAR** la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% a costo histórico, corresponde a la suma de CATORCE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVESENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CTVS. (\$14.795.966.875,33), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de UN BILLON CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$1.479.596.687.533), valor que incluye las inversiones base de liquidación del proyecto “Hidroeléctrico el Quimbo” ejecutadas de la Resolución 0899 del 19 de mayo de 2009 a corte 31 de diciembre de 2018. El monto antes referido deja sin efecto el valor aceptado en el artículo primero del Auto 2281 del 30 de abril del 2019.”

VALOR BASE	LIQUIDACIÓN 1%
\$1.479.596.687.533	\$14.795.966.875,33

Fuente: Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta los porcentajes de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, según el año de inicio de actividades autorizadas en la Licencia

“Por la cual se modifica una Resolución”

Ambiental señalados en el artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo – PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), la sociedad, inició actividades en el año 2010, según lo infirmado a través de la comunicación con radicación 4120-E1-130170 del 11 de octubre de 2010, razón por la cual, el porcentaje de incremento del valor de la inversión forzosa de no menos del 1% que le aplica al proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” es del 10%.

Ahora bien, considerando que el valor del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% en ejecución, luego de excluir el valor del predio Guatavita o Vegalarga ubicado en el municipio de Garzón, por valor de **\$371.102.585** el cual no será adquirido por la sociedad.

En consecuencia, se modifica el valor en ejecución a la entrada en vigencia del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, corresponde a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES SEISCEINTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$2.500.699.395).**

Acorde a lo anterior, se procede a determinar la base a actualizar según lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019:

Tabla Base de liquidación a actualizar con los porcentajes incrementales establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Monto Liquidación Inversión Forzosa de no menos del 1% Certificado a Costo Histórico. (a 2018)	Valor Ejecutado del Plan de Inversión del 1%, aprobado.	Valor en ejecución del Plan de Inversión del 1%, a la entrada en vigencia del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.	Valor por ejecutar del Plan de Inversión del 1%.	Base a actualizar del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.
\$14.795.966.875,33	\$0,00	\$2.500.699.395	\$12.295.267.480,33	\$1.229.526.748.303

Fuente: Elaboración Propia del Equipo Evaluador

Partiendo de la base de liquidación a actualizar, luego de restar el monto en ejecución ajustado en el Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022, se procede a calcular el incremento por la actualización establecida en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Tabla Cálculo del Incremento de la Base actualizar con acogimiento artículo 321 de la Ley 1955 de 2019:

Base a Actualizar	% Incremento con artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.	Valor Incremento sobre base de Liquidación.	Valor del Incremento 10% a la Liquidación del 1%
\$1.229.526.748.302	10%	\$ 122.552.674.830	\$1.225.526.748,30

Fuente: Elaboración Propia del Equipo Evaluador

A continuación, se procede a determinar el ajuste al valor de la Base de liquidación actualizado al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Tabla Base de Liquidación actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1% Certificado a Costo Histórico.	Valor Incremento de la Liquidación con acogimiento al porcentaje incremental establecido en el artículo 321 de la Ley 195 de 2019.	Valor de la Liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1% actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.	Base de Liquidación actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.
\$14.795.966.875,33	\$1.225.526.748,30	\$ 16.021.493.623,63	\$1.602.149.362.363

Fuente: Elaboración Propia del Equipo Evaluador

Tabla Balance de valores plan de Inversión del 1%, con el ajuste del monto a base de liquidación luego de excluir el predio Guatavita o Vegalarga de los valores en ejecución y de adicionar los valores certificados para 2020 y 2021.

BALANCE DE INVERSON FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Valor liquidación a costo histórico a 2018	\$14.795.966.875,33
Valor Incremento 10% acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019	\$1.225.526.748,30
Valor Liquidación actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019. (corte 2018)	\$16.021.493.623,63
Valor liquidación 1% para Sistema de Medición de Filtraciones. (Periodo 2019-2020 aceptado en Resolución 1328 del 28 de julio de 2021.	\$238.663.185,75

“Por la cual se modifica una Resolución”

BALANCE DE INVERSON FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Valor liquidación Adquisición Terrenos e Inmuebles (16 de octubre de 2019 a 4 de diciembre de 2020 y año 2021) evaluado en el presente concepto.	\$62.419.279.07
Valor ejecutado Plan de Inversión del 1%	\$0,00
Valor acumulado de liquidación a 31 de diciembre de 2021	\$16.322.576.088,45
Valor en ejecución a la entrada en vigencia del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.	\$2.500.699.395,00
Valor por ejecutar del Plan de Inversión del 1%	\$ 13.821.876.693,45

Fuente: Elaboración Propia del Equipo Evaluador

De acuerdo con los anteriores cálculos se hace procedente:

MODIFICAR el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificado por el artículo primero de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO NOVENO: ACEPTAR la liquidación parcial **acumulada** a diciembre de 2021 de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SÉIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 16.322.576.088,45)**, liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de **UN BILLÓN SEISCIENTOS TREINTA DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$1.632.257.608.845)**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2021, valor que incluye las actividades ejecutadas en ese periodo de la Resolución 899 del 19 de mayo de 2009 y sus modificaciones y el incremento por la actualización del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del incremento por la actualización en el marco del acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, corresponde a la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$1.225.526.748,30)**.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor parcial de Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% derivado de la construcción del sistema de Medición de filtraciones corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$238.663.185,75)**. El cual corresponde a las actividades de la Resolución 938 del 26 de junio de 2018 realizadas durante el periodo 15 de diciembre de 2017 a 6 de agosto de 2019.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor parcial de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% proveniente del valor certificado para en el ítem de adquisición Terrenos e Inmuebles para el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 corresponde a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS DIESEINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$62.419.279.07)**, liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVESENTOS VEINTISIETE MIL NOVESCEINTOS SIETE PESOS MCTE. (\$6.241.927.907)**.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de los proyectos del plan de inversión forzosa de no menos del 1% ejecutados, corresponde a la suma de **CERO (\$0) PESOS MCTE**.

PARÁGRAFO SEXTO: El valor de los proyectos del plan de inversión forzosa de no menos del 1% que se encuentran en ejecución, corresponde a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ML TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$2.500.699.395,00)**.

“Por la cual se modifica una Resolución”

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de que estas actividades en ejecución no se desarrollen de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un (1) año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran por ejecutar, corresponde a la suma de TRECE MIL OCHOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTAY TRES PESOS CON CUARETA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$13.821.876.693,45)

En conclusión, debido a que el valor por ejecutar del Plan de Inversión del 1% del expediente LAM4090 se establece en la suma de **TRECE MIL OCHOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTAY TRES PESOS CON CUARETA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$13.821.876.693,45)** a 31 de diciembre de 2021. Incrementándose con los nuevos valores certificados para el ítem de Adquisición Terrenos e Inmuebles para los años 2020 y 2021, y el ajuste a la actualización con artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, derivado de la no adquisición del predio Guatavita o Vegalarga ubicado en el municipio de Garzón. Así las cosas, la sociedad deberá informar a que proyecto y línea del Plan de Inversión del 1%, serán adicionados esos recursos.

BALANCE DE INVERSON FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Valor liquidación a costo histórico a 2018	\$14.795.966.875,33
Valor Incremento 10% acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019	\$1.225.526.748,30
Valor Liquidación actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019. (corte 2018)	\$16.021.493.623,63
Valor liquidación 1% para Sistema de Medición de Filtraciones. (Periodo 2019-2020 aceptado en Resolución 1328 del 28 de julio de 2021.	\$238.663.185,75
Valor liquidación Adquisición Terrenos e Inmuebles (16 de octubre de 2019 a 4 de diciembre de 2020 y año 2021) evaluado en el presente concepto.	\$62.419.279,07
Valor acumulado de liquidación a 31 de diciembre de 2021	\$16.322.576.088,45
Valor ejecutado Plan de Inversión del 1%	\$0,00
Valor en ejecución a la entrada en vigencia del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.	\$2.500.699.395,00
Valor por ejecutar del Plan de Inversión del 1%	\$ 13.821.876.693,45

Fuente: Elaboración Propia del Equipo Evaluador

No obstante, y pese a la aprobación que se efectúa en el presente acto administrativo se hace necesario presentar el ajuste del Plan de Inversión del 1%, acorde al valor por ejecutar actualizado a 2021, debido a la no adquisición del predio Guatavita o Vegalarga ubicado en el municipio de Garzón, y al incremento de la base de liquidación para el ítem de Adquisición terrenos e Inmuebles, acompañado de la proyección financiera.”

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de

“Por la cual se modifica una Resolución”

la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

De conformidad con el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Cartera del Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental en los casos señalados en el Título VIII de la mencionada Ley y el Título VIII de la Ley en mención, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias ambientales.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993 indicó que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

El artículo 12 de la Ley 1444 del 04 de mayo de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 se estableció su estructura orgánica y funciones.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido le asignó entre otras funciones a la Dirección General, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" de conformidad con la Ley y los reglamentos.

A través del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos de energía, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%.

El párrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, establece que:

“Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El



“Por la cual se modifica una Resolución”

beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en /as obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”.

A través del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, se reglamentó lo dispuesto en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993. El inciso segundo del artículo sexto del Decreto 1900 de 2006, dispuso:

“(…) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (…)”

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006 compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable. Tiempo después, el Decreto 2099 de 2016, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el párrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

Dicho Decreto modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022- “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, el cual a la letra expresa:

“ARTICULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1 % de que trata el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1 %, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

AÑO DE INICIO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL	PORCENTAJE DE INCREMENTO DEL VALOR DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%
---	--

“Por la cual se modifica una Resolución”

1993-2000	45%
2001-2006	35%
2007-2018	10%

Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.

Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la formula señalada en el parágrafo 1 del artículo 321. de la Ley 1955 del 2019. Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres.

Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente. (...).”.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL.

En consideración a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo evaluado por el equipo técnico de esta Autoridad Nacional, es necesario modificar el artículo noveno Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificado por el artículo primero de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, en el sentido de aceptar la liquidación parcial acumulada a diciembre de 2021 de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SÉIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 16.322.576.088,45), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de UN BILLÓN SEISCIENTOS TREINTA DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$1.632.257.608.845), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2021, valor que incluye las actividades ejecutadas en ese periodo de la Resolución 899 del 19 de mayo de 2009 y sus modificaciones y el incremento por la actualización del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Aunado a ello, cabe resaltar que los instrumentos de manejo y control ambiental no constituyen actos administrativos estáticos, si no que por el contrario deben ser dinámicos para adaptarse a los cambios normativos y responder a las necesidades medioambientales en aras de su protección.

“Por la cual se modifica una Resolución”

Es por ello que la normatividad ambiental vigente, regula y permite la modificación de dichos instrumentos, (modificación de Plan de Manejo Ambiental, actualización, imposición y/o supresión de medidas de manejo ambiental), a efecto de garantizar que las medidas de manejo que se implementen sean suficientes y adecuadas a la realidad de los bienes jurídicos objeto de protección.

Así, las licencias ambientales no son autorizaciones intangibles sino dinámicas, ello por cuanto se deben adaptar a los cambios que se generan en los ecosistemas por el simple paso del tiempo o a la nueva normativa que propende por una mejor protección a los recursos naturales o un mejor goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, atendiendo el denominado principio de progresividad en materia de protección al medio ambiente, el cual fue definido por la Corte Constitucional, en sentencia C – 443 de 2009, de la siguiente manera:

“El mandato de progresividad tiene dos contenidos complementarios, por un lado, el reconocimiento de que la satisfacción plena de los derechos establecidos en el pacto supone una cierta gradualidad; y por otra, también implica un sentido de progreso, consistente en la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Así, una vez alcanzado un determinado nivel de protección “la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad”, lo cual no sólo es aplicable respecto a la actividad del Legislador sino también respecto a la actuación de la Administración en el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de derechos económicos sociales y culturales al igual que cualquier rama de los poderes públicos con competencias en la materia.”

Con todo, el ajuste o actualización de los componentes, elementos y factores de los instrumentos de manejo y control ambiental, a través de las figuras que la norma establece para el efecto, obedece a garantizar la protección eficiente de los recursos naturales y el medio ambiente y a su vez la interacción armónica entre los proyectos obras y actividades que se desarrollan, los ecosistemas presentes en la zona y los habitantes del área circundante.

La actual decisión, para culminar, se fundamenta en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 489 de 1998 y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en los principios de debido proceso, proporcionalidad, y legalidad, así como en la aplicación rigurosa de los principios de política ambiental consagrados en instrumentos internacionales y adoptados por la legislación colombiana en diversas leyes, entre ellas, con una preponderancia evidente, la Ley 99 de 1993, en su artículo primero, dentro de los cuales vale la pena destacar el principio de desarrollo sostenible, el principio de prevención y los criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica y social, entre otros.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR como parte de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS DIESEINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS.



“Por la cual se modifica una Resolución”

(\$62.419.279.07), liquidado sobre la base de liquidación que corresponde a la suma de SEIS MIL DOSCEINTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVESCEINTOS VEINTISIETE MIL NOVESCEINTOS SIETE PESOS MCTE. (\$6.241.927.907), valor que corresponde al ítem de adquisición terrenos del periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificado por el artículo primero de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO NOVENO: ACEPTAR La liquidación parcial **acumulada** a diciembre de 2021 de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SÉIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 16.322.576.088,45), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de UN BILLÓN SEISCIENTOS TREINTA DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$1.632.257.608.845) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2021, valor que incluye las actividades ejecutadas en ese periodo de la Resolución 899 del 19 de mayo de 2009 y sus modificaciones y el incremento por la actualización del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del incremento por la actualización en el marco del acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS. (\$1.225.526.748,30)

PARÁGRAFO TERCERO: El valor parcial de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% derivado de la construcción del sistema de Medición de filtraciones corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$238.663.185,75). El cual corresponde a las actividades de la Resolución 938 del 26 de junio de 2018 realizadas durante el periodo 15 de diciembre de 2017 a 6 de agosto de 2019.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor parcial de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% proveniente del valor certificado para en el ítem de adquisición Terrenos e Inmuebles para el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 corresponde a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS DIESEINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$62.419.279.07), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVESEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVESCEINTOS SIETE PESOS MCTE. (\$6.241.927.907).

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de los proyectos del plan de inversión forzosa de no menos del 1% ejecutados, corresponde a la suma de CERO (\$0) PESOS MCTE.



“Por la cual se modifica una Resolución”

PARÁGRAFO SEXTO: El valor de los proyectos del plan de inversión forzosa de no menos del 1% que se encuentran en ejecución, corresponde a la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ML TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$2.500.699.395,00).

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de que estas actividades en ejecución no se desarrollen de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un (1) año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran por ejecutar, corresponde a la suma de TRECE MIL OCHOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTAY TRES PESOS CON CUARETA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$13.821.876.693,45).

BALANCE DE INVERSON FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Valor liquidación a costo histórico a 2018	\$14.795.966.875,33
Valor Incremento 10% acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019	\$1.225.526.748,30
Valor Liquidación actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019. (corte 2018)	\$16.021.493.623,63
Valor liquidación 1% para Sistema de Medición de Filtraciones. (Periodo 2019-2020 aceptado en Resolución 1328 del 28 de julio de 2021.	\$238.663.185,75
Valor liquidación Adquisición Terrenos e Inmuebles (16 de octubre de 2019 a 4 de diciembre de 2020 y año 2021) evaluado en el presente concepto.	\$62.419.279.07
Valor acumulado de liquidación a 31 de diciembre de 2021	\$16.322.576.088,45
Valor ejecutado Plan de Inversión del 1%.	\$0,00
Valor en ejecución Plan de Inversión del 1% a la entrada en vigencia del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.	\$2.500.699.395,00
Valor por ejecutar del Plan de Inversión del 1% a 31 de diciembre de 2021.	\$ 13.821.876.693,45

Fuente: Elaboración Propia del Equipo Evaluador

(...)

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 26 correspondiente al segundo semestre del año 2021, presente el ajuste del Plan de Inversión del 1%, acorde al valor por ejecutar actualizado a 2021, acompañado de la respectiva proyección financiera.

ARTÍCULO CUARTO. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, proferida por la Autoridad Nacional no modificadas en el presente acto administrativo, continúan vigentes y exigibles en cualquier momento.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 830.037.250-6 o a quien haga sus veces por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Entidad.

“Por la cual se modifica una Resolución”

ARTÍCULO OCTAVO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante o apoderado debidamente constituido del titular del instrumento de manejo, por escrito ante el Asesor de la Dirección de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de julio de 2022

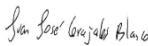


EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor

Ejecutores
MARIA CAROLINA MORANTES
FORERO
Contratista



Revisor / Líder
JUAN JOSE GRAJALES BLANCO
Contratista



Expediente No. LAM4090
Concepto Técnico N° 3979 del 12 de julio de 2022
Fecha: julio de 2022

Proceso No.: 2022152323

Archívese en: LAM4090

Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

“Por la cual se modifica una Resolución”